



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0244
RADICADO N° 2020-00140-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 430 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Libraré mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT.860.002.964-4 en contra de ESTEBAN SEPÚLVEDA GIL, identificado con cédula de ciudadanía número 71.279.386, por las siguientes sumas:

- CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS ML. (\$160.975.096) como capital contenido en pagaré N°455685963, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se haga efectiva la obligación.
- NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS ML. (\$9.733.303) como capital contenido en pagaré N°5542280, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 22 de agosto de 2020 hasta que se haga efectiva la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, artículo 8 y/o artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones, contados a partir de la notificación que del presente auto se haga.

RADICADO N° 2020-00140-00

TERCERO: Reconocer personería a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, con T.P. N°122.681 del C. S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: Téngase como dependientes a los señores JUAN CARLOS ARROYAVE y YULY VANESSA RUA ARIZTIZABAL, de LITIGIO VIRTUAL para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80de59bd4c77339dbb4271a1d9ed435f6e08dbfe575870af260665d286e4a959

Documento generado en 07/10/2020 04:00:27 p.m.